

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1696/2018

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1940/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

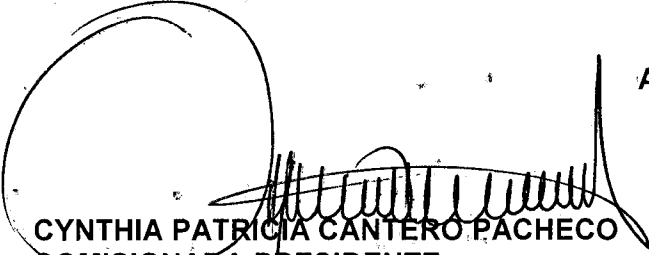
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS RÍOS, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

1940/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco.

23 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de diciembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL LE SOLICITO COMO VA A PROCEDER A LAS LICITACIONES DE OBRA DE PUBLICA DEL MUNICIPIO ACUERDO A LO APEGADO A LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...Después de una **BUSQUEDA EXHAUSTIVA** y con apoyo del personal del departamento que me honra **MANIFIESTO que no existe evidencia documentada o digital** en relación a "Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas..." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado; Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, al rendir el informe de ley correspondiente modificando su respuesta inicial, pronunciándose sobre la información solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1940/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CÁÑERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente por este Instituto al día siguiente, ahora bien de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1; fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó respuesta el pasado 23 veintitrés del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en ese orden de ideas, tomando en cuenta que el recurso de revisión se presentó el mismo día en que el sujeto obligado notificó respuesta y que de los agravios se desprende que el recurrente se duele del contenido de esta, **se determina que fue presentado oportunamente**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones III toda vez que el sujeto obligado, **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que **SOBREVIENE UNA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 1940/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **05176218**, donde se requirió lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL LE SOLICITO COMO VA A PROCEDER A LAS LICITACIONES DE OBRA DE PUBLICA DEL MUNICIPIO ACUERDO A LO APEGADO A LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO." (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de la **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**, a través del oficio identificado con las siglas y números /UT-142 de fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, informando lo siguiente:

"... Después de una **BUSQUEDA EXHAUSTIVA** y con apoyo del personal del departamento que me honra **MANIFIESTO que no existe evidencia documentada o digital** en relación a **"Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios del 2013 al 2015 por parte de esta dependencia"**, lo anterior es consecuencia de la **NULA ENTREGA-RECEPCION** que se dio por parte de la Administración saliente, situación que se encuentra reflejada en el resultado de las auditorías externas que fueron practicadas al municipio por ese motivo." (Sic)

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente presentó **recurso de revisión** manifestando lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL LE SOLICITO COMO VA A PROCEDER A LAS LICITACIONES DE OBRA DE PUBLICA DEL MUNICIPIO ACUERDO A LO APEGADO A LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1940/2018** contra actos atribuidos a la **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo

RECURSO DE REVISIÓN: 1940/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DÓS MIL DIECIOCHO.

plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1344/2018 en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió a través de correo electrónico, informe de ley e informe en alcance, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"Le informo ésta se realizara de acuerdo a lo establecido y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículos 8, 10, 11, 26, 30, 31, 32, 33, 37, 56 y 67 y en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículo 23, 24, 47, 55, 73, 74 y 75.

En donde se enmarcan las reglas y lineamientos para la elaboración de Obra Pública, en sus bases para Administración Directa, Adjudicación, Licitación y sus Procesos, así como de su contratación." (Sic)

De igual manera, se dio cuenta de que las partes no se manifestaron en favor de la audiencia de conciliación, razón por lo cual se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la ley de la materia.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo fué legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho; ahora bien, mediante acuerdo de 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte recurrente **NO realizó manifestaciones respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 1940/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DÓS MIL DIECIOCHO.

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que el sujeto obligado al rendir el informe de Ley correspondiente, realizó **actos positivos**, como enseguida se expone:

La solicitud de información pública fue consistente en solicitar en formato digital "**COMO VA A PROCEDER A LAS LICITACIONES DE OBRA DE PUBLICA DEL MUNICIPIO ACUERDO A LO APEGADO A LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, señalando que **no existe evidencia documentada o digital** en relación **licitaciones públicas** en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios.

Derivado de ello, el solicitante presentó recurso de revisión inconformándose por la respuesta del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, si bien es cierto el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, no menos cierto es que, una vez analizada esta, este Órgano Garante se percató que se entrega información que no corresponde con lo petitionado, en virtud de que se solicitó "como se va a proceder en las licitaciones de obra pública del Municipio", sin embargo, el "Director de Obra Pública manifestó la inexistencia de licitaciones públicas.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado al rendir informe su informe de ley así como informe en alcance realizó actos positivos pronunciándose de manera categórica sobre la materia de la solicitud de información pública.

Lo anterior es así toda vez que el Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, informó que las licitaciones se llevarán de "**acuerdo a lo establecido y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 8, 10, 11, 26, 30, 31, 32, 33, 37, 56 y 67 y en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículo 23, 24, 47, 55, 73, 74 y 75.**"

Asimismo, el sujeto obligado continuó diciendo que dichos dispositivos legales "**enmarcan las reglas y lineamientos para la elaboración de Obra Pública, en sus bases para Administración Directa, Adjudicación, Licitación y sus Procesos, así como de su contratación.**"

Por lo anteriormente expuesto, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, por lo que resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivo legal citado líneas arriba.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión. ló

RECURSO DE REVISIÓN: 1940/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

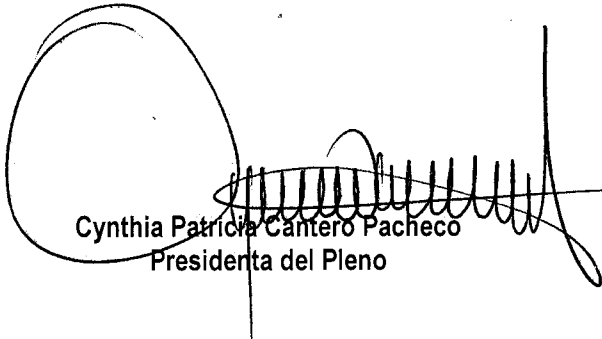
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

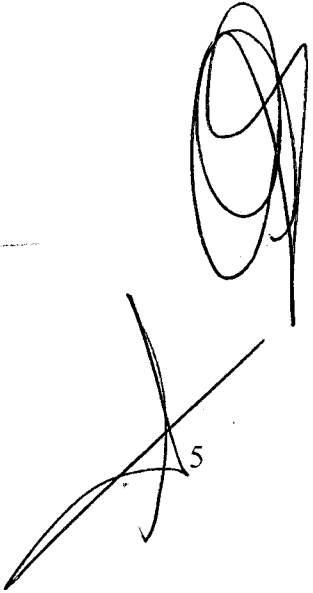
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



RECURSO DE REVISIÓN: 1940/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

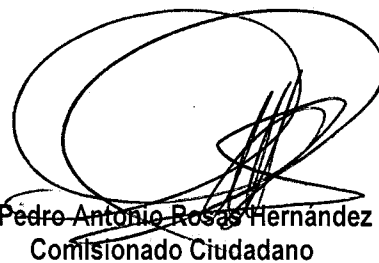
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

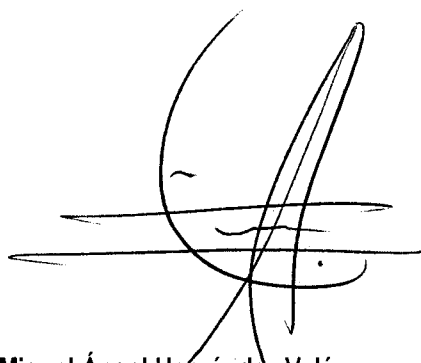
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la **resolución definitiva del Recurso de Revisión 1940/2018** emitida en la sesión extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.

